**ACUERDO No. 002**

**(13 DE MAYO DE 2017)**

***“Mediante el cual se reglamenta el procedimiento para la elección del Representante de los Docentes y Representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo, y se convoca a elecciones”***

El CONSEJO DIRECTIVO del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés, Providencia y Santa Catalina -INFOTEP- en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 011 del 28 de octubre del 2015, - Estatuto General- y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992 y el artículo 16 del Acuerdo 011 del 28 de octubre de 2015 – Estatuto General-, el Consejo Directivo del INFOTEP, está integrado, entre otros miembros, por un representante de los Docentes y un representante de los Estudiantes.

Que el Representante de los Docentes y el Representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo tendrán un periodo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 23 y el parágrafo 1° del artículo 40 del Estatuto General.

Que el representante de los Docentes y el representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo será un miembro de estos elegido mediante votación secreta por el cuerpo de docentes y por votación secreta de los estudiantes de la entidad con matrícula vigente.

Que el artículo 3° del Acuerdo 001 del 13 de mayo del 2017, que modifica el artículo 18 del Acuerdo 011 de 2015, dispone que el representante de los docentes al Consejo Directivo del INFOTEP,deberá tener vinculación de tiempo completo o, medio tiempo, tener la calidad de residente del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y que no esté bajo sanción disciplinaria. Será elegido en votación secreta por el cuerpo de Docentes.

Que asimismo el Artículo 4° del Acuerdo 001 del 13 de mayo de 2017, señala que el Representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo, deberá ser estudiante de la Institución, con matrícula vigente, tener la calidad de residente del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que no esté bajo sanción disciplinaria ni académica al momento de la elección. Será elegido en votación secreta por los estudiantes de la entidad con matrícula vigente.

Que actualmente el INFOTEP no cuenta con un docente y un estudiante en representación de los profesores y estudiantes ante el Consejo Directivo y por lo tanto se hace necesario adelantar el proceso electoral que llevará a la elección de estos representantes.

Que el Artículo 7° del Acuerdo 001 del 13 de mayo de 2017 que modifica el Estatuto General del INFOTEP, establece que el Consejo Directivo reglamentará y convocará mediante acuerdo los procesos electorales en todos sus aspectos donde deban elegirse representantes ante el consejo Directivo, debiendo hacerse la elección dentro de los tres (3) meses anteriores al vencimiento del respectivo periodo.

Que es indispensable contar con la participación del Representante de los Docentes y el Representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo como un espacio de formación real para la democracia.

Que se hace necesario y apremiante, convocar a elección del Representante de los Docentes y del Representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo del NFOTEP.

Que en observancia de las disposiciones reglamentarias previamente descritas se debe convocar a elección del Representante de los docentes y de los Estudiantes ante el Consejo Directivo de la Institución.

Que en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO**.- Convocar para el día 5 de junio de 2017, a partir de las 8:00 A.M. a 12 M y de 3:00 P.M., a 7:00 P.M., a los Docentes de planta de tiempo completo, medio tiempo y catedráticos, y a los Estudiantes con matrícula vigente de la Institución para que mediante votación secreta y por el sistema de tarjetón, elijan sus representantes y suplentes ante el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para el depósito de los votos la Vicerrectoría Administrativa dispondrá de la ubicación de dos urnas, una para docentes y una para estudiantes en donde podrán ejercer su derecho al voto los siguientes funcionarios:

Urna para docentes: Docentes planta de tiempo completo, medio tiempo y catedráticos.

Urna para Estudiantes: Estudiantes que se encuentren matriculados debidamente en uno de los programas regulares de educación superior del INFOTEP SAI.

**Parágrafo 1°.-** Únicamente podrán inscribirse como candidatos, con sus respectivos suplentes, los Docentes de planta de tiempo completo y medio tiempo.

 **Parágrafo 2°.-** Únicamentepodrán inscribirse como candidatos, los estudiantesde la Institución, con matrícula vigente en los programas regulares de educación superior del INFOTEP SAI.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Docente, que aspire a ser elegido como representante ante el Consejo Directivo, y su suplente deberán acreditar, en el momento de inscribir su candidatura los siguientes requisitos:

* Ostentar la calidad de Docente de tiempo completo o, medio tiempo a través de la certificación laboral que expida la Vicerrectoría Administrativa y financiera
* No haber sido sancionado penal y disciplinariamente
* Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la República
* Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República
* Certificación de antecedentes judiciales de la Policía Nacional
* Certificación bajo la gravedad del juramento que cumple con los requisitos para ser elegido y que no se encuentra en causales de inhabilidad o incompatibilidad
* Tarjeta de la Occre
* Fotografía 3x4

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Estudiante, que aspire a ser elegido como representante ante el Consejo Directivo, y su suplente deberán acreditar, en el momento de inscribir su candidatura los siguientes requisitos:

* Ostentar la calidad de Estudiante de la Institución con matrícula vigente, a través de la certificación que expida la Vicerrectoría Administrativa y financiera
* No haber sido sancionado penal y disciplinariamente
* Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la República
* Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República
* Certificación de antecedentes judiciales de la Policía Nacional
* Certificación bajo la gravedad del juramento que cumple con los requisitos para ser elegido y que no se encuentra en causales de inhabilidad o incompatibilidad
* Tarjeta de la Occre
* Fotografía 3x4

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los candidatos deberán inscribirse personalmente en la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, acreditando los requisitos exigidos en el Acuerdo 011 del 28 de octubre de 2015 y el Acuerdo 001 del 13 de mayo de 2017.

Con la inscripción, se entiende que el candidato manifiesta bajo la gravedad del juramento, no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y/o conflicto de intereses para ser miembro del Consejo Directivo del INFOTEP.

Las inscripciones se llevaran a cabo entre el miércoles 24 de mayo y el 26 de mayo de 2017 en la Vicerrectoría Administrativa y Financiera a partir de las 8:00 A.M., a 12:00 M y de 3:00 P.M a 8:00 P.M.

**Parágrafo I.-** La Vicerrectora Administrativa y Financiera, ante quien se efectué las inscripciones, deberá disponer para tal fin, un formato de registro con numeración continua, en el que se registre el nombre de los candidatos, el número de su documento de identidad, el teléfono de contacto, correo electrónico el número de folios de los documentos presentado, la fecha y hora de la inscripción y el número de radicación asignada a la inscripción realizada. Se deberá anexar los documentos con los cuales se acreditan los requisitos exigidos.

**Parágrafo II.-** La Vicerrectora Administrativael día 30 de mayo de 2017**,** verificará el cumplimiento de los requisitos y procederá a elaborar un informe sobre las hojas de vida de los candidatos que cumplen con los requisitos y los que no, indicando en este último caso los motivos o razones del incumplimiento. El informe será publicado en la página Web de la entidad y en las carteleras de la institución, el 30 de mayo del año en curso.

**Parágrafo III.-** Las reclamaciones derivadasdel proceso de verificación de requisitos por parte de la Vicerrectora Administrativa y Financiera, serán presentadas por escrito el día **1** de junio del año 2017, de 8:00 A.M., a 7:00 P.M., y radicadas en la ventanilla única, a fin de que sean analizadas y resueltas por la vicerrectora Administrativa y financiera.

Las reclamaciones, en caso que se presenten, deberán realizarse por escrito, indicando el objeto y fundamento del reclamo, siempre y cuando tenga relación con los documentos aportados Al momento de la inscripción. En ningún caso, se admitirán documentos no aportados o cambio de los entregados al momento de la inscripción. Si la reclamación es realizada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** En caso de no inscribirse candidato alguno para elección de Representante de los Docentes y Representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo, el Rector de la institución declarará desierta la convocatoria, previo informe de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

**Parágrafo.-** En caso de ser declarada desierta la convocatoria, el consejo Directivo mediante acuerdo convocará nuevamente a elección cuantas veces fuere necesario hasta proveerse las representaciones.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El secretario del Consejo Directivo declarará electo como Representante de los Docentes y Representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo, el candidato que obtenga el mayor número de votos a su favor.

Cuando dos (2) o más candidatos a ser elegidos como Representante de los Docentes y Representante de los Estudiantes ante el consejo Directivo, obtuvieren igual número de votos, se hará la elección al azar, introduciendo en una urna el total de los votos sufragados por los candidatos empatados procediendo la secretaria del Consejo Directivo a extraer un tarjetón, declarándose elegido el candidato que señale el tarjetón extraído.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Vicerrectora Administrativa y Financiera elegirá del listado de los funcionarios de nómina los jurados de votación.

**Parágrafo.-** Los jurados elaborarán un acta deescrutinio que será refrendada por la secretaria del Consejo Directivo, en la cual harán constar los resultados de la elección.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El periododel Representante de los Docentes y del Representante de los Estudiante ante el Consejo Directivo será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El Representante de los Docentes y el Representante de los Estudiantes tomarán posesión como consejeros ante el presidente del Consejo Directivo del INFOTEP.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO-** Copiadel presente Acuerdo se fijará en las cartelas de la institución y en la página web del INFOTEP.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Autorícese a la Vicerrectora Administrativa y Financiera para que desarrolle todos los aspectos logísticos y de organización de la elección del Representante de los Docentes y del Representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Con el fin de garantizar los principio de moralidad, igualdad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y publicidad del proceso de elección del Representante de los Docentes y del Representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo, la Vicerrectora Administrativa y financiera invitará a la procuraduría Regional y a la Defensoría del Pueblo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para que participen en el proceso de elección.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial todas las disposiciones del Acuerdo Directivo 005 del 22 de mayo de 2009.

**PUBLIQUESE COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en la isla de San Andrés, a los trece (13) días del mes de mayo de 2017.

**RAQUEL DÍAZ ORTIZ**

Presidenta

**CATHERINE ARCHBOLD RAMÍREZ**

Secretaria

Nota: Original firmado, Se copia la firma escaneada de los documentos originales, se informa que al momento de escanear original no se visualiza adecuadamente, por tal motivo se deja la evidencia de las firmas.

